



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-154/2021 Y ACUMULADO

**RECURRENTES:**  
CÉSAR ANTONIO BELTRÁN  
BADILLA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
Y OTRO

**TERCEROS INTERESADOS:**  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO  
Y OTROS

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-**

**VISTA** la cuenta que antecede, del Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en la que se hace constar que a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del veintiuno de mayo, se recibió en Oficialía de Partes, escrito signado por Juana Aguilar González, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Producción Rural El Mayor Cucapah SPR de R.L., personalidad que acredita con copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación en mención, constante en diez fojas útiles, a la cual anexa diversa documentación la cual fue descrita por el Titular de Oficialía de Partes de este Tribunal, en el reverso de la descrita por el Titular de Oficialía de Partes de este Tribunal, en el reverso de la primera foja del escrito en mención, con el que solicita, tomar en cuenta la opinión AMICUS CURIAE para la debida sustanciación del recurso de inconformidad que nos ocupa. Precisado lo anterior, se dicta el siguiente acuerdo. - - - - -

**----- ACUERDO-----**

**PRIMERO.** - Del contenido de su escrito y anexos, se advierte que refiere la promovente que es su intención brindar "apoyo y representatividad" a los candidatos Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, terceros interesados en el presente asunto, de modo que esa manifestación desvirtúa la calidad de la promovente como tercero sin interés o ajena al proceso. Lo anterior con sustento en la jurisprudencia 8/2018 de rubro: "**AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**" aplicada a contrario sensu, de donde se desprende que, entre los elementos que debe reunir ese instrumento, tenemos que debe provenir de una persona ajena al proceso y que su única finalidad, sea aumentar el conocimiento del juzgador respecto de la materia de la litis, mediante razonamientos o información científica y jurídica, no así apoyar a alguna de las partes intervinientes o aportar material probatorio con intención de beneficiarlos. Por tanto, la promoción en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

comento, **no puede ser tomada bajo la figura de amicus curie.** -----

**SEGUNDO.** - No obstante lo anterior, atentos a la facultad de este Tribunal para "*solicitar informes y/o comparencias de autoridades comunitarias*", en términos del numeral 2, inciso b, del capítulo V de la Guía de Actuación para Juzgadores en Materia de Derecho Electoral Indígena, **se agrega** al expediente el escrito de cuenta, a efecto de que sus alcances probatorios sean valorados en sentencia. -----

**TERCERO.** - Por otro lado, no advirtiéndose la necesidad de practicar diversas diligencias, con fundamento en los artículos 327 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California y el diverso 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY** a las partes intervinientes en el presente asunto. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*